



# Liberty College

## Póliza de Seguro de Vida grupo con destinación específica

**Apreciado Asegurado:**  
Para su conocimiento,  
agradecemos leer en forma  
detenida, la información  
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Liberty**  
Seguros de Vida S.A.

NIT. 860.008.645-7

Condiciones  
Versión Junio 2013



# Liberty College

## Póliza de Seguro de Vida grupo con destinación específica

### Condiciones Particulares

#### CLÁUSULA PRIMERA

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA POR EL TOMADOR, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS TERMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA:

#### 1. AMPAROS

##### 1.1 AMPARO BASICO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA O LAS PERSONAS ASEGURADAS BAJO ESTA PÓLIZA, SEGÚN EL CASO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, LIBERTY PAGARÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS, SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, UNA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

##### 1.1.1 RENTA ASEGURADA

CORRESPONDE A UNA RENTA, A LO LARGO DEL PERIODO DEFINIDO PARA EL PAGO DE LA MISMA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

O,

##### 1.1.2 VALOR ASEGURADO DE REFERENCIA

CORRESPONDERA AL VALOR ESTABLECIDO COMO TAL, CUYO VALOR SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES. LIBERTY CONSIGNARÁ DICHO VALOR A NOMBRE DEL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS POR INTERMEDIO DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA QUE DETERMINE EL TOMADOR O EL ASEGURADO. LA FIDUCIARIA EN TODO CASO, PAGARÁ LAS RENTAS ASEGURADAS EN LA FORMA Y PERIODO ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO. ESTA OPCION SOLO SERA ELEGIBLE EN LA MEDIDA EN QUE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ELEGIDA SE OBLIGUE A PAGAR UNA RENTA AL BENEFICIARIO POR EL MONTO Y DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO.

**PARAGRAFO 1:** CORRESPONDE AL TOMADOR ELEGIR UNA DE LAS DOS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 1.1.1 Y 1.1.2 EN LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE SEGURO

**PARAGRAFO 2:** EN CASO DE QUE SE OPTÉ POR ASEGURAR DOS VIDAS BAJO LA MISMA PÓLIZA O EL MISMO CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SEGÚN

EL CASO, Y FALLEZCAN EN FORMA SIMULTANEA, LIBERTY SOLO RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA UNO DE ELLOS.

1.2 AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE LA DEFINICIÓN DEL AMPARO MENCIONADO ANTERIORMENTE, SE ENCUENTRA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ÉSTAS CONDICIONES GENERALES.

#### CLÁUSULA SEGUNDA

##### EXCLUSIONES GENERALES

##### AMPARO BÁSICO

ESTE AMPARO NO TIENE OPERANCIA, SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

EL FALLECIMIENTO MOTIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- SUICIDIO DEL ASEGURADO OCURRIDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE, DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA O DESDE LA FECHA DE AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO.
- ENFERMEDADES, LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS O LIMITACIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES OCURRIDOS O ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES AL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ESTE AMPARO NO TIENE OPERANCIA, SI DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LAS INCAPACIDADES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACION EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, RIÑAS Y MOTINES.
- LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE PRESTANDO SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, (EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA), O DE POLICÍA.
- LESIONES CAUSADAS POR OTRA PERSONA.

SIN EMBARGO, SE CUBRE LAS LESIONES DERIVADAS DE HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO Y

**ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

- e) LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS.
- f) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O EN DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, PARACAJIDISMO, PARAPENTE, KARTISMO Y OTROS SIMILARES.
- g) DEFECTOS DE NACIMIENTO O ENFERMEDADES CONGÉNITAS.
- h) ENFERMEDADES, LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS O LIMITACIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES OCURRIDOS O ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE AMPARO.

**CLÁUSULA TERCERA****LÍMITES DE EDAD**

La edad máxima de ingreso al amparo básico es 70 años y la edad de permanencia es hasta los 75 años.

La edad máxima de ingreso al amparo opcional de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente es 65 años y la edad de permanencia es hasta los 70 años.

**CLÁUSULA CUARTA****DEFINICIONES****TOMADOR**

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro para cubrir el riesgo de muerte o de incapacidad total y permanente de los padres de familia o de las personas responsables de la educación de el(los) beneficiario(s).

**ASEGURADO**

Son asegurables los padres de familia o las personas responsables de la educación y sostenimiento de los beneficiarios, siempre que en el momento de ingresar a la póliza tengan menos de 70 años. Los dos progenitores de un alumno pueden asegurarse conjuntamente (dos vidas), bajo la misma póliza o certificado individual de manera que en caso de muerte o de incapacidad total y permanente de cualquiera de ellos, el seguro cubra las rentas aseguradas contratadas.

**BENEFICIARIO**

Es el estudiante o estudiantes que dependen económicamente del asegurado y que se encuentran incluidos en la póliza en el momento del siniestro.

**ADMINISTRADOR DEL MENOR**

Es la persona designada voluntariamente por el tomador y/o asegurado, para recibir a nombre del beneficiario o beneficiarios las rentas o dineros correspondientes, de acuerdo con la modalidad seleccionada, durante el periodo de indemnización, mientras el beneficiario cumple la mayoría de edad.

**DOS VIDAS**

Bajo una misma póliza o bajo un mismo certificado de seguro pueden asegurarse, el padre y la madre de cualquier alumno beneficiario. En este caso, en el evento de un siniestro, la responsabilidad de LIBERTY se limita al valor de las rentas

aseguradas contratadas, dentro de los periodos establecidos en la cobertura, para el primero de ellos que fallezca o quede incapacitado total y permanentemente. En tal caso se considerará terminada la cobertura para el cónyuge sobreviviente.

**TIPO DE PÓLIZA**

El presente seguro se expide en forma colectiva.

**PÓLIZA COLECTIVA**

Está constituida por un mínimo de diez (10) Asegurados Principales, vinculados bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con el Tomador una relación estable de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el Seguro de Vida Grupo con destinación específica.

LIBERTY, o el Tomador, cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada miembro del grupo asegurado un Certificado Individual en el cual se hará constar la misma información antes mencionada para la caratula de las pólizas individuales.

Las personas que formen parte del grupo asegurable a la iniciación del periodo de estudios respectivo, podrán quedar aseguradas una vez se hayan llenado los requisitos exigidos por LIBERTY para quedar incluidos en la póliza.

Se fijarán de común acuerdo entre LIBERTY y el Tomador del seguro, uno o varios periodos durante los cuales podrán ingresar nuevas personas asegurables que no lo habían hecho con anterioridad. El ingreso a la póliza durante este periodo se hará con la solicitud de seguro cumpliendo con los requisitos exigidos por LIBERTY para otorgar cobertura de asegurabilidad que juzgue conveniente.

**CLÁUSULA QUINTA****VIGENCIA DEL SEGURO****PÓLIZA COLECTIVA**

La presente modalidad es de vigencia anual.

**CLÁUSULA SEXTA****DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS ASEGURADAS CONTRATADAS**

Las rentas aseguradas se determinan cada año en función del valor de las pensiones escolares o de las matrículas universitarias y de post-grado que fijen las instituciones educativas para cada curso o nivel, o de los valores que elija el Asegurado al definir su cobertura. La duración del periodo de renta contratado dependerá del curso actual del alumno y del tiempo que falte para completar el periodo de educación contratado.

Adicionalmente, el Asegurado o el Tomador podrán contratar valores de renta asegurados complementarios para cubrir costos distintos a los de las pensiones y matrículas, o establecer para cada año escolar un valor adicional como auxilio o bonificación.

## CLÁUSULA SÉPTIMA

### CRECIMIENTO DE LAS RENTAS ASEGURADAS

Durante el periodo de indemnización, las rentas aseguradas contratadas se ajustarán anualmente en función del incremento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el DANE, o la entidad que llegue a hacer sus veces.

## CLÁUSULA OCTAVA

### VALOR ASEGURADO DE REFERENCIA

Se entiende por Valor Asegurado de Referencia el Valor Actual Estimado de las rentas futuras aseguradas contratadas para cada beneficiario en particular. Este Valor se utiliza como referencia para el cálculo de las primas. El Tomador o Asegurado pueden elegir en el momento de la suscripción del seguro la opción de que, en caso de siniestro, LIBERTY pague este valor asegurado de referencia, consignándolo en la sociedad fiduciaria seleccionada a nombre del beneficiario o beneficiarios, para que dicha sociedad administre el pago de las rentas, según las instrucciones del asegurado. En este caso, dicho valor asegurado constituye la máxima responsabilidad de LIBERTY en caso de siniestro.

## CLÁUSULA NOVENA

### EL CONTRATO

El presente contrato se basa en la solicitud del Tomador o Asegurado y en la veracidad de las declaraciones hechas a LIBERTY, y/o al médico examinador, así como en las Condiciones Generales de la Póliza.

El Asegurado podrá ejercer todos los derechos que le concede esta póliza sin el consentimiento del Beneficiario.

## CLÁUSULA DÉCIMA

### PERIODO DE COBERTURA DE LAS RENTAS ASEGURADAS

El periodo de cobertura se define como aquel periodo durante el cual LIBERTY pagará las rentas aseguradas, de acuerdo con lo previamente convenido con el Asegurado y estipulado en la póliza o en el certificado individual de seguro, según sea el caso.

En cualquiera de los periodos de cobertura contratados por el Asegurado, LIBERTY empezará a pagar las rentas contratadas desde el mes siguiente a la fecha en que se le acredite el fallecimiento o incapacidad total y permanente del Asegurado. Estos periodos opcionales de cobertura pueden ser:

#### FINALIZACIÓN DEL COLEGIO

Este periodo cubre desde el nivel académico escolar (párvulo, preescolar, primaria o secundaria) que esté cursando el alumno beneficiario en la fecha del siniestro, hasta la finalización del grado 11° del nivel que el establecimiento educativo estipule como último curso para obtener el grado de Bachiller.

#### FINALIZACIÓN COLEGIO MÁS UNIVERSIDAD

Este periodo cubre desde el nivel académico escolar (párvulo,

preescolar, primaria o secundaria) que esté cursando el hijo beneficiario en la fecha del siniestro, hasta finalizar sus estudios universitarios de acuerdo con el periodo elegido para esta etapa.

Igualmente, en esta cobertura se pueden incluir estudios de especialización o maestría, por el periodo o número de años que el Asegurado establezca.

#### SÓLO UNIVERSIDAD

Este periodo cubre desde el primer semestre o desde el semestre que esté cursando el hijo beneficiario en el momento del siniestro, hasta la finalización de los estudios superiores, de acuerdo con el número de años seleccionado, o un número de años establecidos previamente, independiente al nivel de semestre que esté cursando el hijo beneficiario.

Igualmente, en esta cobertura se pueden incluir estudios de especialización o maestría, por el periodo o número de años que el Asegurado establezca.

**PARAGRAFO:** Ninguna de las coberturas o periodos anteriormente citados, contemplan pérdida de año. Por lo tanto, LIBERTY no se extenderá más allá de las fechas estipuladas como finalización de cada uno de los periodos contratados.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

### DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Liberty. La retención o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Liberty, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la retención o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la retención provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Liberty sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el Artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si Liberty, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**PARAGRAFO:** El Asegurado deberá notificar por escrito a Liberty los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen la agravación del estado de riesgo.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato de seguro (artículo 1060 del Código de Comercio).

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

### RENOVACIÓN

#### PÓLIZA COLECTIVA

La presente modalidad, y siempre que así se haya pactado en forma expresa por las partes, es de renovación automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito, con anterioridad de 30 días, su intención de no renovar.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

### ERROR EN LA EDAD

La edad declarada por el Asegurado en la solicitud para la presente póliza deberá comprobarse legalmente cuando Liberty lo exigiere. Si la edad real resulta diferente a la declarada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1161 del Código de Comercio.

Si la edad real está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Liberty, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

### PAGO DE LAS PRIMAS

La prima es anual y debe pagarse por adelantado. Sin embargo, Liberty puede acceder a su fraccionamiento con el recargo correspondiente establecido en la tarifa. El asegurado puede en cualquier tiempo acordar con Liberty el cambio de la forma de pago de sus primas, mediante solicitud escrita a Liberty.

En caso de fallecimiento del Asegurado, las fracciones de prima para completar la anualidad en curso serán descontadas de la indemnización.

Liberty concede un plazo de gracia de treinta días calendario para el pago de las primas o de las fracciones estipuladas, plazo durante el cual la Póliza continuará en vigor.

Es entendido que el plazo de gracia solo se concede para el pago de la segunda prima y las subsiguientes.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

### REVOCACIÓN

El presente Contrato de Seguro de Vida podrá ser revocado por el Tomador en cualquier momento.

**PARAGRAFO:** El hecho de que Liberty reciba una o más primas después de la fecha de revocación no la obliga a conceder los beneficios aquí estipulados ni anula tal revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado. Cláusula Décima Sexta

### TERMINACIÓN DEL SEGURO

El Seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza, termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
- Cuando el asegurado revoque por escrito su contrato de Seguro.

- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- Cuando al momento de la renovación del seguro el grupo de Asegurados sea menor a diez (10) personas. Aplica para la póliza Colectiva.
- Cuando el Asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado. Aplica para la póliza Colectiva.
- En el seguro de dos vidas, cuando uno de los dos asegurados fallezca o quede incapacitado en forma total y permanente.
- En el aniversario de la póliza más cercano a la fecha en que alguno de los asegurados cumpla 75 años de edad.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

### CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado puede en cada renovación cambiar el beneficiario o beneficiarios del Seguro mediante el diligenciamiento de la solicitud respectiva.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

### COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente póliza, el Asegurado está obligado a comunicar sus cambios de dirección. A falta de ello, todas las comunicaciones serán dirigidas a la última dirección registrada por Liberty.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

### IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Son de cargo de Liberty los impuestos y contribuciones que gravan esta póliza en la fecha de su emisión. Pero si en el futuro se establecieran nuevas contribuciones o impuestos, estos serán de cargo del Asegurado y deberán ser pagados a Liberty con las primas del seguro.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA

### DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

### NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en las cláusulas anteriores se regirá por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

#### 22.1 PARA EL AMPARO BÁSICO

Liberty pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, (art. 1077 del Código

de Comercio) mediante la presentación de documentos, tales como:

- Formulario de reclamación y el original de la póliza
- Registro civil de defunción
- Registro civil de nacimiento del asegurado
- Certificado médico de defunción
- Historia clínica de los Médicos o entidades hospitalarias que atendieron al Asegurado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios mayores de edad.
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Prueba de la condición de representante legal o curador de los beneficiarios menores de edad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

## 22.2 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Liberty pagará la indemnización a que esté obligada en el mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, (art. 1077 del Código de Comercio) mediante la presentación de documentos tales como:

- Formulario de reclamación en el que consten la causa y naturaleza del hecho que produjo la incapacidad Total y Permanente.
- Historia Clínica completa y Certificación Médica en la que el facultativo que atendió al Asegurado califica el estado de salud del mismo.
- Documento de Identidad del Asegurado

La evaluación de la Incapacidad Total y Permanente será realizada por un médico designado por Liberty y se basará en la historia clínica completa, reporte de los médicos tratantes y certificados de incapacidades concedidas por su EPS. En caso de desacuerdo o controversia, se llevará al comité interdisciplinario de Fasecolda, para que sea evaluado a la luz de la definición de Incapacidad Total y Permanente del presente clausulado.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

### INDEMNIZACIÓN

En caso de muerte o incapacidad total y permanente de alguna de las personas aseguradas bajo la presente póliza, LIBERTY pagará las rentas aseguradas contratadas o el valor asegurado de referencia si se ha elegido esta opción. Si se trata de rentas aseguradas LIBERTY comenzará a pagar dichas rentas a las instituciones educativas o quien administre los bienes del beneficiario, según lo haya decidido el Asegurado al tomar el seguro, con la periodicidad que se determine y reajustando los

valores de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima. Si el Tomador o Asegurado ha elegido un valor asegurado de referencia, LIBERTY consignará el valor asegurado correspondiente, a nombre del estudiante o estudiantes beneficiarios, en el Fondo Fiduciario o Cartera Colectiva que determinó para tal fin el Asegurado, el cual se encargará de pagar el valor de las matrículas y pensiones escolares o universitarias a las instituciones educativas o al administrador del beneficiario, según lo haya decidido el Asegurado al tomar el seguro, con la periodicidad establecida.

En caso de que el estudiante cambie de institución educativa su administrador deberá avisar por escrito a LIBERTY para que los pagos se realicen a la nueva institución.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA

### FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA. SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA

### DEFINICIONES DE LOS AMPAROS

ESTA PÓLIZA ADEMÁS, INCLUYE EL SIGUIENTE AMPARO OPCIONAL, CUANDO ASI SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA MISMA:

#### 25.1 AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS DE EDAD, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO Y POR CAUSA NO EXCLUIDA, QUE PRODUZCA LESIONES ORGANICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA EJERCER SU OCUPACIÓN HABITUAL O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ESTÉ DE ACUERDO CON SUS CONOCIMIENTOS, FORMACIÓN O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DIAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- LA PERDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS NO PREEXISTENTE.
- LA AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACION

- RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- c) LA AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACION TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
  - d) LA AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

**PARAGRAFO:** EN CASO DE QUE SE OTE POR ASEGURAR DOS VIDAS BAJO LA MISMA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SEGÚN EL CASO Y QUEDEN INCAPACITADOS TOTAL Y PERMANENTEMENTE EN FORMA SIMULTÁNEA, LIBERTY SOLO RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA UNO DE ELLOS.

30/06/2013-1418-P-34-VGVLC01A  
19/04/2013-1418-NT-P-33-5-LC76-LIBCOLL-P  
21/06/2013-1418-NT-A-33-5-LC76-LCOLLITP-A  
VGVLC01A

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.  
Un producto de Liberty Seguros de Vida S.A.  
NIT. 860.008.645-7  
Rev. 2013-06







# Liberty siempre en contacto

## World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

[atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com)

## Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

**307 7050**

Línea Nacional

**01 8000 113390**

## Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia  
Médica  
Domiciliaria

Bogotá

**644 5450**

Línea Nacional

**01 8000 912505**

Desde su celular marque  
**#224**  
opción 3 y luego 1

## Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

**744 0722**

Línea Nacional

**01 8000 911361**

## Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

**644 5410**

Línea Nacional

**01 8000 919957**

## Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

**3077007**

Línea Nacional

**01 8000 116699**

## Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

**#224**

**SEND**

DESDE OPERADORES COMCEL,  
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL